SENADO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO Nº 00003-2026-2031-S
13 AGOSTO 2026 04:00 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2025-2026-CR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO, A FIN DE RESTABLECER Y GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Los senadores de la República que suscriben, integrantes de la bancada Juntos por el Perú, a iniciativa de la senadora **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO** y en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política, y en conformidad con el artículo 7 del Reglamento del Senado, proponen el siguiente proyecto de Resolución Legislativa:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2025-2026-CR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO, A FIN DE RESTABLECER Y GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto modificar los artículos 48 y 113 del Reglamento del Senado, a fin de restablecer y asegurar la existencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como espacio legislativo, de fiscalización y representación de los pueblos indígenas u originarios en el Congreso de la República.

Artículo 2. Modificación de los artículos 48 y 113 del Reglamento del Senado

Se modifican los artículos 48 y 113 del Reglamento del Senado, en los siguientes términos:

"**Artículo 48. Nómina de las comisiones ordinarias legislativas**

Se conforman las siguientes comisiones ordinarias legislativas en el Senado:

a) Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores.
b) Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno.
c) Comisión en asuntos de Desarrollo Productivo, Energía y Minas, Infraestructura y Trabajo.
d) Comisión de Economía y Defensa del Consumidor.
e) Comisión en asuntos de Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social y Digital.
f) Comisión en asuntos de Gestión del Estado y Contraloría.
g) Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
h) Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2025-2026-CR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO, A FIN DE RESTABLECER Y GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

[…]

Artículo 113. Derivación a comisiones

Recibida la propuesta de resolución legislativa o el expediente de la propuesta legislativa de la Cámara de Diputados, la Oficialía Mayor lo registra y deriva a la comisión ordinaria especializada, previo acuerdo de la vicepresidencia encargada. En el trámite de los proyectos de ley en materia de inteligencia, la comisión dictaminadora solicita opinión a la Comisión de Inteligencia del Senado.

Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que impliquen una posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, así como al medio ambiente, son decretadas obligatoriamente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología".

Lima, 03 de agosto de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/08/2026 19:16:56-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Senadora de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSORIO PALPAN Percy Herbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 16:52:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORALES RAMIREZ Edyson Humberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 16:18:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ANDRES LUJAN Serafin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 17:12:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO TERRONES Jose Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 10:47:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO TERRONES Jose Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 11:04:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 18:24:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 16:44:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMACANQUI MORALES Saul Andres FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 18:58:44-0500

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2025-2026-CR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO, A FIN DE RESTABLECER Y GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2025-2026-CR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO, A FIN DE RESTABLECER Y GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente resolución legislativa surge ante la petición de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), la Confederación Nacional Agraria (CNA), la Confederación Campesina del Perú (CCP); la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP); la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FEMUCARINAP); la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA); la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P); la Federación de Comunidades Nativas del Centro del Río Corrientes (FECONACERC); la Federación Indígena Urarinas del Río Corrientes (FIURCO); la Federación de Pueblos Indígenas Urarinas del Río Chambira (FEPIURCHA) y la Federación de Indígenas Urarinas del Río Chambira (FEIURCHA). El resultado del trabajo conjunto con las referidas organizaciones indígenas u originarias constituyó un insumo fundamental para el contenido de la propuesta de resolución legislativa que a continuación proponemos.

El derecho de consulta previa tiene como finalidad alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente, mediante un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y asegure la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos. Señala la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre la obligación de los Estados miembros de respetar los derechos reconocidos en la Convención y garantizar su ejercicio pleno a todas las personas, esto incluye a los pueblos indígenas como grupo protegido frente a la discriminación[1].

El artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el marco de las disposiciones que los gobiernos deberán aplicar, establece la obligación de consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas cada vez que se prevén medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente; garantizar su participación libre en la adopción de decisiones que les conciernan; y promover el pleno desarrollo de sus instituciones e iniciativas, proporcionando los recursos necesarios cuando corresponda. Asimismo, el artículo 7 precisa el derecho de los pueblos interesados a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

[1] Recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/informes-publicaciones/1336690-convencionamericana-sobre-los-derechos-humanos

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2025-2026-CR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO, A FIN DE RESTABLECER Y GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

A su vez, los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, prescribe el derecho de los pueblos indígenas a participar, a través de sus instituciones representativas, en las decisiones que afecten sus derechos, y obliga a los Estados a consultar y cooperar con los pueblos indígenas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

De igual manera de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, las normas relativas a los derechos y a las libertades se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú. En este sentido, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, así como otros tratados de derechos humanos y las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales, deben ser considerados y aplicados como criterios relevantes dentro de nuestra legislación interna.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado que en cumplimiento del principio de igualdad y de la dignidad humana consagrados en el artículo 1 de la Constitución debe garantizarse el derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la nación (artículo 2, inciso 17 de la Constitución), que implica la facultad de participar y exponer su conformidad o desacuerdo con relación a las medidas legislativas o administrativas, o proyectos cuya puesta en marcha atenta contra su existencia e identidad[2]. También ha establecido que el Convenio 169 de la OIT, que reconoce el derecho a la consulta previa, constituye fuente de derecho interno conforme al artículo 55 de la Constitución, resultando por lo tanto obligatorio su aplicación por todas las entidades estatales[3].

Consecuentemente, el Estado es el único sujeto pasivo u obligado a garantizar el derecho a la consulta, quien no solo tiene la obligación de garantizar este derecho, sino también el deber de respetarlo, lo que conlleva aplicarlo cada vez que se prevea la aprobación de medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente los derechos colectivos, la integridad física, la identidad cultural, la calidad de vida o el desarrollo de los pueblos indígenas u originarios[4]; en coherencia con las obligaciones internacionales asumidas por el Perú.

En esa dirección, el derecho fundamental a la consulta se encuentra actualmente regulado por la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocida en el Convenio 169 de la OIT, y reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, con la finalidad de garantizar el derecho

[2] Véase: Sentencia recaída en el Expediente 03326-2017-PA/TC, fundamento 13.
[3] Véase: Sentencia recaída en el Expediente 03343-2007-AA/TC, fundamento 31.
[4] Véase: Sentencia recaída en el Expediente 00005-2012-PI/TC, fundamento 42.

de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados previamente sobre medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo; siendo de aplicación obligatoria para el Estado.

Asimismo, la citada norma, en su artículo 8 regula el proceso de consulta previa que deben cumplir las entidades estatales promotoras de una medida legislativa o administrativa, bajo las siguientes etapas:

a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
d) Información sobre la medida legislativa o administrativa.
e) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.
f) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
g) Decisión.

Así tenemos que el derecho a la consulta previa constituye una obligación legal y constitucional del Estado, respaldada por la Constitución, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

En ese contexto, toda iniciativa legislativa o resolución legislativa que pueda afectar a los pueblos indígenas u originarios debe someterse a un procedimiento de consulta previa, participativo, informado y de buena fe; la omisión de este proceso constituye una vulneración de derechos fundamentales, contraviene normas internacionales y compromete la validez de la medida. Este marco jurídico respalda la existencia, durante más de dos décadas, de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en el Congreso de la República, como órgano especializado en el análisis y estudio de iniciativas legislativas sobre derechos de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, y en material ambiental[5].

[5] Desde 1999, el artículo 35 del Reglamento del Congreso, aprobado mediante la Resolución N° 015-98-99-CR, contempla la existencia de comisiones especializadas, como la de "Ambiente, Ecología y Amazonía" y la de "Asuntos Indígenas".

No obstante, en el marco de la reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú[6], se configura un sistema legislativo compuesto por dos instancias de poder la Cámara de Diputados y el Senado.

La Cámara de Diputados y el Senado, órganos representativos encargados de ejercer la función legislativa, el control político, la representación y las demás atribuciones que establece la Constitución Política del Perú; la Cámara de Diputados integrada por ciento treinta (130) diputados, y el Senado conformada por sesenta (60) senadores; ambos cuerpos elegidos por un período de cinco (5) años mediante proceso electoral conforme a la ley, regidos por sus respectivos reglamentos[7].

Así tenemos que las comisiones ordinarias legislativas, especializadas en ambos poderes— Diputados y Senado—, están conformadas por un número determinado de comisiones ordinarias:

- En la Cámara de Diputados, estas comisiones tienen a su cargo el estudio y dictamen de las proposiciones legislativas, así como la absolución de consultas sobre los asuntos que los diputados someten a su consideración, conforme a la especialidad de cada comisión.
- De igual manera, en el Senado, las comisiones ordinarias legislativas se encargan de la revisión, estudio y dictamen de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados, de las proposiciones de competencia exclusiva del Senado, y de la absolución de consultas en los asuntos que se les presentan, de acuerdo con la especialidad o materia de cada comisión.

Cuadro 1. Comisión Ordinarias de las Cámara de Diputados y Senado

Cámara de Diputados	Senado
Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores	Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores
Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno	Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno
Comisión de Desarrollo Agrario	Comisión en asuntos de Desarrollo Productivo, Energía y Minas, Infraestructura y Trabajo
Comisión de Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos	Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor
Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría	Comisión en asuntos de Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social y Digita
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Comisión en asuntos de Gestión del Estado y Contraloría
Comisión de Educación, Cultura y Deporte Comisión de Energía y Minas	Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Comisión de Justicia y Derechos Humanos	
Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos	
Comisión de Producción, Comercio Exterior y Turismo	
Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad	
Comisión de Salud	
Comisión de Trabajo y Seguridad Social	
Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transportes	
Comisión de Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital	

Fuente: elaboración propia.

[6] Ley N° 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad.
[7] Reglamentación de la Cámara de Diputados y del Senado, aprobada mediante Resoluciones Legislativas del Congreso N° 005-2025-2026-CR y N° 006-2025-2026-CR, respectivamente.

De esta manera, observamos que la Cámara de Diputados cuenta con la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, creada tras un proceso de debate parlamentario; que inicialmente no contemplaba el término "Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos"[8].

Sin embargo, su configuración inicial debió ajustarse estrictamente a criterios de especialización para garantizar la tutela efectiva de los derechos de estos pueblos, evitando su integración con otras comisiones. Por otro lado, en el Senado no se advierte la existencia de una comisión especializada equivalente, evidenciando un vacío en la estructura normativa y organizativa del referido poder, afectando la plena efectividad de los derechos de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos.

Esta situación reviste particular trascendencia, considerando que el Perú alberga 55 pueblos indígenas u originarios —51 amazónicos y 4 andinos— que hablan 48 lenguas indígenas vigentes, organizados en más de 9,300 comunidades, según la Base de Datos Oficial del Ministerio de Cultura[9]. Del total de comunidades, el 93 % se encuentra en la Amazonía y el 7 % en los Andes. Además, existen 25 pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI), principalmente en las regiones de Cusco, Madre de Dios, Ucayali, Loreto y Huánuco, con aproximadamente 7,000 personas bajo un régimen especial de protección[10].

Estos pueblos requieren medidas específicas de protección debido a su alta vulnerabilidad. Aun bajo estas condiciones, continúan manteniendo y transmitiendo sus instituciones culturales, como el uso de lenguas originarias y prácticas ancestrales, coexistiendo con la sociedad peruana contemporánea.

De manera similar, otro grupo históricamente excluido es la población afroperuana, que enfrenta desafíos relacionados con la visibilidad y el acceso a igualdad de oportunidades, lo que subraya la necesidad de espacios institucionales que aseguren la representación y protección de derechos de todos los pueblos históricamente marginados.

Frente a esta realidad, diversas organizaciones indígenas han emitido pronunciamientos y comunicados en los que destacan la urgencia de mantener comisiones especializadas que defiendan sus derechos y territorios, solicitando que se fortalezcan las funciones de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

[8] Conforme se detalla en el Texto Sustitutorio recaído en el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 30 de septiembre de 2025. Véase https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzMzNzcw/pdf

[9] Recuperado de: Ministerio de Cultura. Base de Datos de Pueblos Indígenas y Originarios https://bdpi.cultura.gob.pe/lenguas.

[10] Recuperado de: Ministerio de Cultura. Base de Datos de Pueblos Indígenas y Originarios. Pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial https://bdpi.cultura.gob.pe/piaci.

(CPAAAAE). Estos pronunciamientos señalan la necesidad de que las iniciativas legislativas relacionadas con los pueblos indígenas y su entorno ambiental sean debatidas con participación directa de las comunidades, garantizando que sus voces, necesidades y conocimientos tradicionales sean considerados en la toma de decisiones.

Cuadro 2. Pronunciamiento de las organizaciones indígenas u originarias

ORGANIZACIÓN	PETICIÓN
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP)	Mediante pronunciamiento de fecha 27 de octubre la organización rechazó de manera firme y categórica la eliminación de la CPAAAAE en la nueva composición del Congreso de la República. Señaló que esta medida constituye un grave retroceso institucional, político, democrático e histórico para los pueblos indígenas, quienes requieren un espacio de diálogo y participación efectiva que permita atender problemáticas como la promulgación de leyes que vulneran derechos fundamentales, la imposición de proyectos extractivos en sus territorios y la fiscalización de entidades estatales frente a la deficiente provisión de servicios básicos en salud, educación y justicia, entre otros. Asimismo, la organización advirtió que esta decisión vulnera el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que obliga al Estado a realizar la consulta previa en materia legislativa, y contraviene el principio de progresividad de los derechos humanos[11].
Confederación Nacional Agraria (CNA)	Mediante pronunciamiento de fecha 30 de octubre, la referida organización expresó su rechazo enérgico a la decisión del Congreso de la República de eliminar la CPAAAE, señalando que dicha comisión constituía un logro histórico de la lucha de los pueblos por la inclusión y la justicia. La CNA precisó que esta decisión representa un golpe directo a la democracia, a la representación indígena y a la defensa de los territorios, constituyendo un acto de exclusión que debe ser denunciado. Asimismo, advirtió que la desaparición de esta comisión vulnera de manera flagrante el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el principio de progresividad de los derechos humanos, al eliminar un espacio clave de diálogo y consulta sin el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas[12].
Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas (CORPI SL)	Mediante pronunciamiento, los representantes de los pueblos Awajún, Kandozi, Chapra, Kichwa, Wampis, Shawi, Kukama Kukamiria y Shiwilu, de Alto Amazonas y Datem del Marañón, rechazaron la eliminación de CPAAAAE, señalando que su supresión vulnera

[11] Información recuperada de: https://aidesep.org.pe/noticias/pronunciamiento-rechazamos-la-eliminacion-de-la-comision-depueblos-indigenas-en-el-congreso-y-las-expresiones-en-contra-de-los-sabios-y-las-sabias-indigenas/
[12] Información recuperada de: https://www.facebook.com/cnaperuoficial

	derechos reconocidos en la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT, debilita la participación indígena, la fiscalización de entidades estatales y la capacidad de respuesta frente a la crisis climática, y constituye un retroceso democrático. La organización exigió su restitución inmediata como espacio autónomo y especializado, destinado a garantizar el diálogo, la protección de los territorios, la cultura y los derechos colectivos de los pueblos indígenas[13].
Organización Nacional de Mujeres de Pueblos Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP)	Mediante el pronunciamiento de fecha 29 de octubre la organización rechazo la decisión del Congreso de la República de eliminar la CPAAAAE, medida que calificó como una grave violación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Señaló además que la aprobación del reglamento del próximo legislativo bicameral, que dispone la eliminación de dicha Comisión, constituye un nuevo atentado contra los derechos de los pueblos indígenas, al suprimir el único espacio institucional dentro del Congreso en el que sus demandas eran mínimamente consideradas. Asimismo, calificó esta decisión como una expresión de autoritarismo parlamentario, orientada a borrar la presencia política y social de los pueblos indígenas, en particular de las mujeres indígenas[14].
Bloque de Federaciones del Lote 8, conformado por FECONACERC, FIURCO, FEPIURCHA y FEIRCHA	Mediante el pronunciamiento del 27 de octubre, los representantes expresaron su rechazo a la decisión de eliminar la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, instancia que históricamente ha abordado temas vitales y ha contribuido a la defensa de los derechos de los pueblos originarios. Calificaron esta medida como una mutilación radical de la representación de los pueblos indígenas en el poder legislativo y advirtieron que refleja la actual limitación de los espacios de participación ciudadana en la política.
Central Asháninca Río Tambo (CART), en representación de las 52 comunidades del Río Tambo, departamento Junín	Mediante pronunciamiento de fecha 30 de octubre la referida organización expresó su rechazo a la decisión del Congreso de la República de eliminar la CPAAAAE, al considerar que dicha medida amenaza gravemente los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroperuanos. Asimismo, convocó a las organizaciones aliadas, federaciones, comunidades nativas y a la sociedad civil en general a mantenerse unidas y vigilantes frente a este retroceso institucional[15].
Comunidad Campesina de Fuerabamba	Mediante una carta de fecha 24 de octubre, la referida comunidad se pronunció expresando su rechazo a la disolución de la CPAAAAE, señalando que esta decisión representa un grave retroceso en el

[13] Información recuperada de: https://drive.google.com/file/d/16_o5OKbi2Kwiza2HaMpXu0MHVuBXImph/view
[14] Recuperado de: https://www.onamiap.org/blog/categories/pronunciamientos
[15] Recuperado de: https://www.facebook.com/central.ashaninkaderiotambo

departamento de Apurímac	tratamiento de los temas fundamentales que afectan a sus comunidades. Destacaron que la Comisión ha sido un espacio clave para abordar los derechos de los pueblos indígenas, la protección del medio ambiente y la gestión cultural, y advirtieron que su eliminación pone en riesgo los avances alcanzados en la defensa de estos derechos.
Representantes de la Plataforma Nacional de Afectados por Metales Tóxicos de las trece regiones del país	La organización se pronunció y convocó a una conferencia de prensa para expresar su rechazo a la eliminación de la CPAAAAE en el próximo Congreso Bicameral 2026, señalando que su supresión elimina un espacio parlamentario fundamental que ha servido como canal para recoger y trasladar las demandas de los sectores más excluidos del país. Asimismo, advirtió que esta medida constituye un grave retroceso en la garantía de los derechos colectivos y en el fortalecimiento de una democracia inclusiva, intercultural y respetuosa del medio ambiente, por lo que exhortó a las autoridades a reconsiderar la decisión y restituir este espacio indispensable para la defensa de los pueblos y territorios del Perú[16].

Fuente: elaboración propia.

Por ello, resulta esencial que el Congreso de la República respete el derecho de petición y atienda las solicitudes de los pueblos, garantizando que la comisión que los represente sea exclusivamente especializada en la materia, de modo que se asegure la protección efectiva de sus derechos.

En esa misma línea, diversas organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa y protección de los pueblos indígenas y originarios, como la Red Muqui, Servindi y otras plataformas de derechos humanos, han advertido reiteradamente que cualquier intento de eliminación de la comisión, en el marco de la bicameralidad, podría debilitar los mecanismos de vigilancia, participación y protección de los derechos colectivos, exponiendo a los pueblos a decisiones que afecten sus derechos fundamentales.

Sin perjuicio de lo anterior, aunque las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios reconocen la importancia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología existente como único espacio de representación en el Poder Legislativo, en la práctica esta no aborda todos los temas que afectan a los pueblos y al medio ambiente.

Actualmente, la comisión carece de un control efectivo sobre la derivación de las propuestas legislativas, lo que restringe notablemente su capacidad de supervisión.

[16] Recuperado de https://cooperaccion.org.pe/personas-afectadas-por-metales-toxicos-eliminar-la-comision-de-pueblos-essilenciar-nuestras-voces-en-el-congreso/

Esta carencia implica que numerosos proyectos pueden avanzar en el Congreso sin que se realice un análisis exhaustivo de sus posibles impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas y originarios. Como consecuencia, se generan situaciones en las que se vulneran territorios, recursos naturales y derechos fundamentales, poniendo en riesgo la integridad cultural, social y ecológica de estas comunidades.

Existen casos concretos en los que las normas aprobadas priorizan intereses particulares o sectoriales por encima de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, de las comunidades campesinas y de la conservación del medio ambiente. Este tipo de decisiones legislativas compromete seriamente la protección de sus territorios, la gestión sostenible de sus recursos y sus formas tradicionales de organización, afectando no solo su bienestar actual sino también su sostenibilidad cultural y social a largo plazo. Un ejemplo evidente es la Ley 32293, que afecta a las comunidades campesinas al permitir la formalización y titulación individual de posesiones informales dentro de sus tierras comunales. Esta norma vulnera directamente la propiedad ancestral, la autonomía y los derechos constitucionales de las comunidades, y lo hace sin que la comisión especializada haya tenido oportunidad de analizarla o emitir recomendaciones al respecto. La consecuencia ha sido un rechazo generalizado por parte de las comunidades campesinas de todo el país, quienes han expresado su desacuerdo mediante movilizaciones, marchas y pronunciamientos públicos, evidenciando la falta de participación efectiva de los sectores afectados en la toma de decisiones legislativas[17].

Del mismo modo, existen iniciativas legislativas que, por sus posibles impactos en los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente requieren un análisis exhaustivo por parte de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE). Sin embargo, su limitada capacidad permite que muchos proyectos avancen sin evaluación adecuada, lo que evidencia la necesidad de fortalecer su función.

[17] Información recuperada de: https://elbuho.pe/2025/05/comunidades-campesinas-de-arequipa-exigen-derogatoria-de-leyinconstitucional-que-afecta-sus-territorios/.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2025-2026-CR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO, A FIN DE RESTABLECER Y GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Cuadro 3. Proyectos de ley con incidencia en los pueblos indígenas u originarios y su tratamiento legislativo

Iniciativa legislativa	Título	Derivada a la CPAAAAE	Detalle
11188/2024-CR 11394/2024-CR 11527/2024-CR 11819/2024-CR 11825/2024-CR 12085/2025-CR 12093/2025-CR 12547/2025-CR 12654/2025-CR 12770/2025-CR	Ley que deroga la Ley N° 32293 que modifica la Ley N° 24657 para garantizar el derecho territorial de las comunidades campesinas y nativas	No	Las iniciativas buscan restablecer y garantizar los derechos territoriales de las comunidades campesinas y nativas, eliminando las disposiciones de la Ley N.º 32293 que afectaban la propiedad ancestral, la autonomía y los derechos colectivos de las comunidades. **Sin embargo, pese a abordar materias vinculadas a los pueblos andinos, no fueron derivadas a la CPAAAAE.**
12215/2025-CR	Ley que modifica la Ley N° 28736, ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial	No	La iniciativa propuesta atenta directamente contra la vida, la integridad y el libre desarrollo de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), vulnerando la intangibilidad de sus territorios, que resulta esencial para su supervivencia y autonomía. **En el marco del análisis efectuado por la CPAAAAE se emitió dictamen de Archivo.**
11418/2025-CR	Ley que protege los derechos de posesión preexistentes en Áreas de Conservación regional (ACR) y establece procedimientos de formalización	Si	La iniciativa busca la formalización de posesiones en zonas protegidas dentro de las Áreas de Conservación Regional (ACR), promoviendo procesos en áreas que deberían destinarse exclusivamente a la conservación. **La CPAAAAE emitió dictamen de archivo, aunque la iniciativa se encuentra derivada a otra comisión.**
09653/2024-CR	Ley de desarrollo sostenible de las actividades agrarias en la Amazonia	No	La iniciativa representa riesgos significativos al promover mecanismos que podrían acelerar la deforestación y facilitar la expansión de actividades agrarias, tanto legales como ilegales, en territorios indígenas, con posible afectación a ecosistemas frágiles y a los derechos colectivos de las comunidades locales. **No fue derivada a la CPAAAAE.**
9555/2024-PE	Ley de la pequeña minería y de la minería artesanal	No	La iniciativa legislativa que propone la ampliación del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), sin garantizar mecanismos efectivos de control y supervisión, refuerza la impunidad y facilita que actividades extractivas ilegales —incluyendo minería ilegal, tala ilegal y narcotráfico— invadan los territorios de los pueblos indígenas. **No fue derivada a la CPAAAE.**

Fuente: elaboración propia.

Por ello, resulta esencial que la comisión ordinaria encargada de dictaminar las medidas legislativas relacionadas con los pueblos indígenas, afroperuanos y el ambiente se mantenga operativa, garantizando su especialización y representatividad tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, así como la consulta obligatoria a las organizaciones representativas de dichos pueblos; con el propósito de identificar de manera precisa las disposiciones que requieran consulta previa y evaluar de manera integral las iniciativas legislativas que puedan incidir directamente en los derechos colectivos de estos pueblos.

Esta medida permitirá garantizar salvaguarda de sus intereses colectivos, en estricta observancia del derecho a la consulta previa, obligación legal y constitucional del Estado respaldada por la Constitución, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás tratados internacionales aplicables.

Lo expuesto sustenta la necesidad de contar con un órgano legislativo especializado que canalice y supervise la participación y consulta de estos pueblos en el Congreso. En este contexto, el Congreso de la República, en ejercicio de su autonomía normativa, tiene la facultad constitucional de modificar su reglamento mediante resolución legislativa, con el fin de garantizar mecanismos de participación y representación política de los pueblos amazónicos, andinos y afroperuanos en las decisiones que afectan directamente sus territorios, identidad, autodeterminación, derecho a la consulta previa, educación y salud intercultural, entre otros derechos fundamentales; así como de asegurar un vínculo efectivo y permanente entre estos pueblos y el Poder Legislativo, que permita la incorporación real de sus necesidades en la formulación, análisis y dictamen de las iniciativas legislativas que les conciernan.

Por ello, exigimos la rectificación inmediata de esta medida y el restablecimiento de la Comisión Ordinaria de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, garantizando así un espacio legítimo para que la voz de los pueblos indígenas y afroperuanos sea escuchada y respetada. La defensa del territorio, del agua y de la vida es una responsabilidad del Estado y una condición indispensable para el presente y el futuro del país.

Por esos motivos, se propone la siguiente alternativa normativa:

- Se propone modificar el artículo 48 del Reglamento del Senado, con la finalidad de asegurar la incorporación de la Comisión Ordinaria de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en la estructura del Senado.
- Se propone modificar el artículo 113 del Reglamento del Senado, con la finalidad de precisar que en el trámite de los proyectos de ley que pudieran afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, la comisión dictaminadora sea la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de resolución legislativa no infringe la Constitución Política del Perú ni el ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, se enmarca en el derecho a la consulta previa, reconocido en el marco constitucional y desarrollado en la normativa nacional e

internacional vigente. Asimismo, resulta coherente con los principios constitucionales de protección de los derechos fundamentales y con el deber del Estado de proteger el medio ambiente.

Respecto de la vigencia de la resolución legislativa planteada, cabe señalar que, al tratarse de una disposición orientada a modificar el Reglamento del Congreso de la República para incorporar la Comisión Ordinaria de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en la estructura de la Cámara de Diputados y del Senado, en relación con las medidas legislativas que puedan afectar a los pueblos indígenas u originarios, esta tiene naturaleza normativa. De conformidad con el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Congreso de la República dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretarlas, modificarlas o derogarlas.

En igual sentido, el Tribunal Constitucional, en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 00019-2021-PI/TC, 00021-2021-PI/TC y 00022-2021-PI/TC, ha señalado que la autonomía normativa del Poder Legislativo se ejerce en el ámbito de la aprobación y modificación de su propio Reglamento, instrumento jurídico esencial para el desarrollo de sus funciones parlamentarias, particularmente en lo referido a su organización y funcionamiento.

Por su parte, la reforma constitucional que restablece el sistema bicameral en el Congreso de la República del Perú implica necesariamente la adecuación normativa y administrativa del Parlamento. Dicha adecuación se rige por el Reglamento del Congreso, norma que, por su naturaleza, tiene rango y fuerza equivalentes a una ley orgánica y que, por sus características propias, se denomina Reglamento.

Finalmente, se precisa que la presente modificación al Reglamento del Congreso de la República, de ser aprobada, no implica la derogación de norma alguna.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De convertirse en resolución legislativa, la presente no generará gasto al Tesoro Público ni implicará demandas o desembolsos adicionales para las entidades públicas, al circunscribirse al ejercicio regular de la función legislativa. Entre sus principales efectos se encuentra el fortalecimiento del Congreso Bicameral, asegurando la emisión de normas con enfoque intercultural, ambiental y de derechos fundamentales, en atención a la situación de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, así como a la protección del medio ambiente.

El restablecimiento de la Comisión Ordinaria de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, tanto en la Cámara de Diputados como en la de

Senadores, permitirá el estudio, análisis y dictaminación de iniciativas legislativas en materia ambiental y sobre los derechos de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos; consolidando un espacio especializado de participación política, la defensa de sus derechos colectivos y la preservación del entorno natural, fortaleciendo la institucionalidad democrática y la gobernanza territorial.

A su vez, permitirá consolidar una agenda legislativa integral que promueva la equidad, la inclusión y el desarrollo sostenible, considerando las particularidades culturales, sociales y económicas de las poblaciones andinas, amazónicas y afroperuanas. Este enfoque asegura que la legislación nacional sea coherente con los principios de interculturalidad, sostenibilidad ambiental, equidad territorial y uso racional de los recursos naturales, promoviendo políticas públicas más justas y efectivas.

La medida se enmarca en los principios reconocidos por la Constitución Política del Perú y el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado peruano, que garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas sobre decisiones legislativas o administrativas que les afecten directamente. De este modo, la comisión competente garantizará que el análisis legislativo concilie las dimensiones social, cultural y ambiental, fortaleciendo un marco normativo integral y coherente con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y protección ambiental.

A largo plazo, la propuesta aspira a consolidar la función del Congreso de la República como garante del interés público, de la protección del medio ambiente y de los derechos de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, sin generar impacto económico negativo para el Estado. Además, asegura que las voces de las comunidades indígenas u originarias sean escuchadas, respetadas y traducidas en políticas y leyes efectivas que fortalezcan su desarrollo y bienestar colectivo.

En consecuencia, la aprobación de la presente resolución legislativa permitirá al Estado peruano cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas u originarios.

IV. RELACIÓN CON POLÍTICAS PÚBLICAS

La presente resolución legislativa se alinea con diversas Políticas de Estado y marcos normativos de carácter nacional. Entre ellas destacan:

- Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, que promueve la integración de la diversidad cultural en las políticas públicas y garantiza la participación de los pueblos originarios en la toma de decisiones que les afectan.

- Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030, orientada a la protección, reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de las comunidades afroperuanas, promoviendo su inclusión social, económica y cultural.
- Política Nacional del Ambiente (PNA) al 2030, que establece directrices para la conservación de la biodiversidad, la gestión sostenible de los recursos naturales y la mitigación de los impactos ambientales, contribuyendo a un desarrollo sostenible y equitativo.
- Política Nacional de Cultura al 2030, que busca preservar y promover la diversidad cultural del país. La comisión asegura que las leyes y políticas públicas consideren la protección del patrimonio cultural y las expresiones artísticas de estos pueblos.
- Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad (PNLOTI) al 2040, que busca preservar, fortalecer y promover las lenguas originarias, la tradición oral y la interculturalidad, garantizando los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos originarios del Perú.

De esta manera, la iniciativa fortalece la función de la Comisión Ordinaria de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en el Senado, asegurando que el análisis y la dictaminación de las normas se realicen con un enfoque intercultural, ambiental y de derechos humanos, promoviendo la inclusión, la equidad territorial y la sostenibilidad, en plena concordancia con las políticas de Estado vigentes.

V. INCIDENCIA AMBIENTAL

La resolución legislativa propuesta no genera perjuicio o incidencia ambiental negativa, por el contrario, fortalece la protección de los territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas y comunidades campesinas. Al garantizar un análisis riguroso de las iniciativas legislativas que afectan sus territorios, se previenen impactos negativos sobre la biodiversidad, los ecosistemas locales y la sostenibilidad de sus formas de vida tradicionales.

La falta de control y supervisión de estas normas podría tener efectos negativos, permitiendo la aprobación de proyectos que vulneren derechos colectivos, sobreexploten recursos naturales o comprometan la integridad de los territorios ancestrales. La propuesta se configura como un mecanismo de tutela precautoria, garantizando que la legislación proteja los derechos de los pueblos y prevenga impactos negativos sobre sus territorios y recursos naturales.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2025-2026-CR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO, A FIN DE RESTABLECER Y GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente resolución legislativa tiene vinculación directa con las Políticas de Democracia y Estado de Derecho del Acuerdo Nacional, específicamente, con las siguientes políticas:

- Política 3. Afirmación de la identidad nacional.
- Política 4. Institucionalización del diálogo y la concertación